

Recibo Electrónico de Pago

CP Y PCPLD Reyna Delfina Cruz López

Jueves 13 de octubre de 2022

TAXES

FISCALIZADOS

Entre los negocios y los impuestos

“Detrás de una gran empresa existe una política de cumplimiento”



www.concanaco.com.mx



C.P. Y PCPLD Reyna Delfina Cruz López

Presidente de la Comisión de Prevención de Lavado de Dinero Región Centro Istmo Peninsular del Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP).

Colabora profesionalmente en diversas áreas entre ellas: contraloría, cumplimiento, dirección de operaciones en empresas diversas de sistema financiero y no financiero en México y no financiero en Centro América y Medio Oriente.

Actualmente se desempeña como Consultor en temas de Prevención de Lavado de Dinero y control interno, atendiendo a sujetos obligados del sector financiero y no financiero. También colabora en actividades voluntarias enriqueciendo su involucramiento en el desarrollo de su comunidad, tanto su actividad profesional como la social las ha realizado en español, inglés y hebreo.

Integrante de la Comisión Nacional de Gobierno Corporativo, Riesgo y Cumplimiento del IMCP. Integrante de la Comisión de Fiscal del Colegio de Contadores Públicos de Yucatán. Integrante del comité de PLD de la World Compliance Association capítulo México, responsable de temas internacionales. Integrante del Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos de Yucatán periodo 2022-2023.

Considerada por la revista digital Top Compliance entre los mejores oficiales de cumplimiento de Iberoamérica 2021. Considerada como parte de los 100 líderes más influyentes de la profesión contable región centro istmo peninsular del IMCP.

Consultor en desarrollo para software especializado de PLD. Consultor de empresas y socio director de C&D Consultores en Riesgos Patrimoniales oficina Mérida.

R E P

La importancia del Recibo
Electrónico de Pago



¿Qué es un REP?

- Es una factura en la cual se le incorpora información adicional específica sobre pagos recibidos.

Lo conocemos como:
Recibo electrónico de pagos
Factura de recepción de pagos
Complemento para recepción de pagos

El CFF establecía el control para los pagos en una sola exhibición y en parcialidades, pero no indicaba procedimiento alguno.

2003

El CFF en el art. 29 indicaba como facturar los pagos en parcialidades.

2004

El RCFF vigente de 2002 a 2009 establecía el diferimiento de las contribuciones de los pagos parciales sólo llevando cuentas de orden.

2009

El CFF establece que por los pagos parciales se debe emitir un comprobante por el total de la operación y uno por cada parcialidad. Por su parte el Anexo 20 establecía campos para el registro de los datos de los pagos en parcialidad.

2012

En la 3ra. RMF en la regla 2.7.1.32 y 2.7.1.35. incorpora el complemento para recepción de pagos en el que se documenta la información de los pagos en parcialidades y diferidos.

2016

Antecedente de pagos en
parcialidades

Antecedente de pagos diferidos, forma de pago

El CFF establece el requisito de señalar la forma en que se realizó el pago en los comprobantes fiscales, art. 29-A fracc. VII inciso c).

Facilidad de poner NA o expresión análoga en la forma en que se realizó el pago, regla I.2.7.1.12 de la RMF 2012.

En la regla I.2.8.1.9 de la RMF 2014, se mantiene vigente la facilidad

- Se mantiene vigente la facilidad de la regla 2.7.1.32.
- Señalar la forma en que se realizó el pago conforme al catálogo formas de pago del Anexo 20 versión 3.3

2012

2013

2014

2015

2016

2017

En este año tiene vigencia la facilidad a través de la regla I.2.7.1.5 de la RMF 2013.

En estos años la facilidad sigue vigente 2.7.1.31. de la RMF 2015 2.7.1.32. de la RMF 2016

Se condiciona la facilidad a la emisión posterior del recibo electrónico de pagos para documentar la información y cumplir con el requisito legal de señalar la forma de pago.

Beneficio de emitir un REP

Emitir un comprobante (Recibo electrónico de pagos), por el pago recibido en parcialidades o diferido incorporando un complemento que documente la información del mismo.

TAXES

- Facilita la conciliación de las facturas contra pagos.
- Detalla la cantidad que se paga e identifica la factura que se liquida.
- Cumple con el requisito de registrar la forma de pago en la factura.
- Evitar la cancelación de facturas que ya han sido pagadas.

Fundamento Legal

- Código Fiscal de la Federación, artículos 29 y 29-A.
- Regla 2.7.1.35 Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022.
- Resolutivo Cuarto de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal Para 2022, que reforma el Transitorio Décimo Séptimo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el DOF el 27 de diciembre de 2021.

La factura del complemento de pagos entró en vigor el 1 de julio de 2017, siendo obligatoria a partir del 1 de septiembre del 2018.

A partir del 01 de enero del 2022, se actualiza la versión del complemento de pagos a la versión 2.0, siendo su uso obligatorio a partir del 1 de enero del 2023.

Los principales cambios son:

- Se incluyen nuevos campos para identificar si los pagos de las operaciones que ampara el comprobante son objeto de impuestos.
- Se incluye un nuevo apartado con el resumen de los importes totales de los pagos realizados expresados en moneda nacional, así como los impuestos que se trasladan.

IMPORTANTE: SE REALIZA EL DESGLOSE DE IMPUESTOS Y RETENCIONES.

<https://www.sat.gob.mx/consultas/92764/comprobante-de-recepcion-de-pagos#:~:text=A%20partir%20del%2001%20de,comprobante%20son%20objeto%20de%20impuestos.>

“Detrás de una gran empresa existe una política de cumplimiento”



Por qué es importante demostrar las formas de pago.

Capítulo IV de la LFPIORPI
Del Uso de Efectivo y Metales

Artículo 32. Queda prohibido dar cumplimiento a obligaciones y, en general, liquidar o pagar, así como aceptar la liquidación o el pago, **de actos u operaciones mediante el uso de monedas y billetes, en moneda nacional o divisas y Metales Preciosos**, en los supuestos siguientes:.....



Además de
fiscal..

Artículo 33. Los Fedatarios Públicos, en los instrumentos en los que hagan constar cualquiera de los actos u operaciones a que se refiere el artículo anterior, **deberán identificar la forma en la que se paguen las obligaciones que de ellos deriven** cuando las operaciones tengan un valor igual o superior al equivalente a ocho mil veinticinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

En caso de que el valor de la operación sea inferior a la cantidad antes referida, o cuando el acto u operación haya sido total o parcialmente pagado con anterioridad a la firma del instrumento, bastará la declaración que bajo protesta de decir verdad hagan los clientes o usuarios.

En los casos distintos de los señalados en el párrafo anterior, los demás actos u operaciones a que se refieren las fracciones II a VII del artículo anterior deberán formalizarse mediante la expedición de los certificados, facturas o garantías que correspondan, o de cualquier otro documento en el que conste la operación, y se verificarán previa identificación de quienes realicen el acto u operación, así como, en su caso, del Beneficiario Controlador.

En dichos documentos se deberá especificar la forma de pago y anexar el comprobante respectivo.

Además de
fiscal..

El artículo 29 del Código Fiscal de la Federación (CCF) aclara que cuando una contraprestación no se pague en una sola exhibición, debe **emitirse un comprobante fiscal por internet por el valor total** de la operación y se expedirá un CFDI por cada uno de los pagos que se recibieron anteriormente, esta segunda factura se debe emitir con el complemento de recepción de pagos que debe incluir:

- Lugar de expedición.
- Forma que se realizó el pago.

La regla 2.7.1.32 de la RMISC 2020 señala que el CFDI con **complemento para la recepción de pagos** debe emitirse a más tardar el quinto día del mes inmediato al que corresponde el pago recibido.



Consecuencias de no emitir el complemento de pago

De no expedir, entregar o poner a disposición los comprobantes fiscales por internet o bien, hacerlo sin cumplir con los requisitos señalados por el Código Fiscal de la Federación, las autoridades fiscales pueden imponer una multa (de 15 mil 280 pesos hasta 87 mil 350 pesos) o clausurar el establecimiento del contribuyente por un plazo de tres a quince días, esto con base en el artículo 84 del CCF.

Otra de las consecuencias de no emitir el comprobante de pagos es que no será posible hacer la deducción o la acreditación del gasto realizado pues no hay un CFDI que ampare el monto.





FISCALIZADOS

Entre los negocios y los impuestos

“Detrás de una gran empresa
existe una política de
cumplimiento”

Vía redes sociales de
CONCANACO SERVYTUR



www.concanaco.com.mx



CONCANACO
SERVYTUR
MEXICO

www.concanaco.com.mx